ACTO DE ADJUDICACION DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE A LA

"INVITACION PUBLICA" NUMERO 16 de 2026

Fecha 28-07-2026 - Hora: 12:00m -

En la fecha y hora indicadas en el cronograma de la "Invitación Pública" adelantada para atender la siguiente necesidad: "LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LUIS VIDALES DE PIÑUÑA NEGRO REQUIERE GARANTIZAR LA DISPONIBILIDAD PERMANENTE DE ALIMENTOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS ESTUDIANTES DEL INTERNADO, CONTRIBUYENDO A SU BIENESTAR Y PERMANENCIA ESCOLAR. POR LO ANTERIOR, SE HACE NECESARIO CONTRATAR EL SUMINISTRO DE VÍVERES, GRANOS, CEREALES, ABARROTES, LÁCTEOS, TUBÉRCULOS Y CONDIMENTOS, DESTINADOS A LA PREPARACIÓN DE LAS DIFERENTES COMIDAS DEL PROGRAMA ALIMENTARIO.
LA CONTRATACIÓN SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS RECURSOS ASIGNADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 3533 DEL 19 DE JUNIO DE 2026, CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR UNA ALIMENTACIÓN ADECUADA, SUFICIENTE Y OPORTUNA DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y DE INTERNADO DE LA INSTITUCIÓN.", se dio trámite a la adjudicación del contrato del expediente contractual correspondiente, adelantado según manual de contratación institucional - modalidad de régimen especial – Reglamento interno para administración de recursos del fondo de servicios educativos.

El(La) suscrito(a) rector del establecimiento educativo, en atención a que:

1. El artículo 13 de la ley 715 de 2001, determina que los procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos, actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones y que hayan de registrarse en la contabilidad de estos fondos, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse.

2. El artículo 2.3.1.6.3.17. del decreto 1075 de 2015 precisa un régimen de contratación para la gestión con recursos del Fondo de Servicios Educativos, el cual debe aplicarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública cuando se supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes; si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo de la institución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad y responsabilidad, conforme con los postulados de la función administrativa.

3. El artículo 2.3.1.6.3.4. del decreto 1075 de 2015, indica que el(la) rector es el(la) ordenador(a) del gasto del Fondo de Servicios Educativos.

4. El artículo 2.3.1.6.3.6. del decreto 1075 de 2015, establece como responsabilidad del(de la) rector: Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería.

5. Se adelantó proceso de selección mediante "Invitación Pública" número 16 de 2026, fecha en la que se dio inicio al proceso de convocatoria para la selección de proveedor para atender la siguiente necesidad: "LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LUIS VIDALES DE PIÑUÑA NEGRO REQUIERE GARANTIZAR LA DISPONIBILIDAD PERMANENTE DE ALIMENTOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS ESTUDIANTES DEL INTERNADO, CONTRIBUYENDO A SU BIENESTAR Y PERMANENCIA ESCOLAR. POR LO ANTERIOR, SE HACE NECESARIO CONTRATAR EL SUMINISTRO DE VÍVERES, GRANOS, CEREALES, ABARROTES, LÁCTEOS, TUBÉRCULOS Y CONDIMENTOS, DESTINADOS A LA PREPARACIÓN DE LAS DIFERENTES COMIDAS DEL PROGRAMA ALIMENTARIO.
LA CONTRATACIÓN SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS RECURSOS ASIGNADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 3533 DEL 19 DE JUNIO DE 2026, CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR UNA ALIMENTACIÓN ADECUADA, SUFICIENTE Y OPORTUNA DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y DE INTERNADO DE LA INSTITUCIÓN.".

6. El proceso de selección cumplido se dio de conformidad con los lineamientos del manual de contratación institucional, en consecuencia, es procedente adjudicar el objeto requerido a un contratista elegido.

7. Los criterios de selección institucionales determinan los aspectos que definen la escogencia de un proveedor de bienes u obras a través de "Invitación Pública", y de un proveedor de servicios por medio de "Solicitud Para Presentar Propuesta".

8. En el término previsto para elaborar el informe de evaluación de las propuestas, según lo establecido en la "Invitación Pública" número 13 de 2026, la institución educativa verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos para la adjudicación del objeto

contractual que satisface la siguiente necesidad: "LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LUIS VIDALES DE PIÑUÑA NEGRO REQUIERE GARANTIZAR LA DISPONIBILIDAD PERMANENTE DE ALIMENTOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS ESTUDIANTES DEL INTERNADO, CONTRIBUYENDO A SU BIENESTAR Y PERMANENCIA ESCOLAR. POR LO ANTERIOR, SE HACE NECESARIO CONTRATAR EL SUMINISTRO DE VÍVERES, GRANOS, CEREALES, ABARROTES, LÁCTEOS, TUBÉRCULOS Y CONDIMENTOS, DESTINADOS A LA PREPARACIÓN DE LAS DIFERENTES COMIDAS DEL PROGRAMA ALIMENTARIO.
LA CONTRATACIÓN SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS RECURSOS ASIGNADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 3533 DEL 19 DE JUNIO DE 2026, CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR UNA ALIMENTACIÓN ADECUADA, SUFICIENTE Y OPORTUNA DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y DE INTERNADO DE LA INSTITUCIÓN.".

9. Según el informe de evaluación de propuestas, el proponente que cumple los requisitos y que presenta la oferta que representa la mayor favorabilidad para el establecimiento educativo es "DISTRIBUCIONES Y SUMINISTROS PUTUMAYO S.A.S" con identificación "901.830.778".

Resuelve proceder a la adjudicación en los siguientes términos:

Se adjudica el contrato de tipo "SUMINISTRO", bajo la modalidad de "Régimen Especial", al proponente de nombre o razón social: "DISTRIBUCIONES Y SUMINISTROS PUTUMAYO S.A.S", identificado con documento número: "901.830.778", por valor de: "Col$34.950.000(TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MLC")

Este acto es protocolario para el procedimiento y expediente contractual. En materia de revocatoria se aplicará lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 77 ley 80 de 1993 y el inciso 3 del artículo 9 de la ley 1150 de 2007.

El acto se entiende informado con la publicación en cartelera institucional y en la plataforma SECOP II.

OBSERVACIONES GENERALES

- Sin observaciones generales

Para constancia se procede a firmas.



NELSON EDUARDO CHALACAN QUINCHOA
Rector - Ordenador(a) del gasto

Firmas mecánicas según artículo 12 ley 2150 de 1.995 y Resolución rectoral 001-2026 Acto administrativo de carácter general de febreo 1 de 2026

* DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO *
(Según artículo 244 del Código General de Proceso)

Este documento fue elaborado por:
- NELSON EDUARDO CHALACAN QUINCHOA , Rector
